

LEY 7.276

Constatación del gravamen fiscal en la venta de los billetes de lotería

La Plata, 9 de marzo de 1967.

Vista la autorización concedida por decreto 1.072/67, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Las municipalidades de la Provincia, en inspecciones coordinadas por el Ministerio de Economía y Hacienda, deberán verificar con su personal de inspectores la venta de billetes de lotería de "Beneficencia Nacional y Casinos" para constatar si los agentes o vendedores hacen efectivo el gravamen fiscal correspondiente.

Art. 2º Facúltase al Poder Ejecutivo, a otorgar a las municipalidades hasta el cien por ciento (100 %) de las multas, recargos e intereses que ingresen por la actividad propia de las labores de fiscalización que realicen las mismas con su personal de inspectores con relación a la venta en jurisdicción de la Provincia, de billetes de lotería emitidos por la "Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos".

Art. 3º El ingreso que se opere por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2º, será distribuido a las municipalidades de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial" y archívese.

IMAZ.

C. E. BAUER, H. K. BRENNER.

Registrada bajo el número siete mil doscientos setenta y seis (7.276).

H. K. BRENNER.